



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## CUADRAGÉSIMA OCTAVA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del diez de octubre del dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la cuadragésima octava sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **Magistrado José Luis Ceballos Daza** relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1068/2019**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta a ustedes con el proyecto de resolución correspondiente al **juicio de la ciudadanía 1068 de este año**, promovido por dos personas integrantes del órgano de representación ciudadana de la Colonia Guadalupe Tepeyac, de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por el cual controvirtieron el acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que reencauzó su medio de impugnación local a la instancia previa para cumplir con el principio de definitividad.

En el proyecto, a través de una visión integral del reclamo hecho valer por la parte actora, se llega a la conclusión de que la resolución controvertida, en efecto, se encuentra indebidamente fundamentada, ya que al momento en que dicho órgano jurisdiccional determinó reencauzar el medio de impugnación promovido por la parte actora a la instancia plenaria al interior del órgano de representación ciudadana, que en concepto de dicha autoridad jurisdiccional debió agotarse de manera previa para resolver el conflicto interno suscitado al interior del Comité Ciudadano, había ya dejado de existir jurídicamente, debido a la entrada en vigor de la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada el doce de agosto de este año.

Aunado a lo anterior, en la propuesta se destaca que el Tribunal responsable dejó de atender en su totalidad las alegaciones que la parte actora expuso en su demanda, relacionadas con



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

3

supuestas omisiones que atribuyó a la Dirección Distrital 2 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mismas que, a juicio de la Ponencia, no podían ser desatendidas en razón de su vinculación y propia continencia.

Por tales razones, se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que se precisan en el proyecto”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 1068 de este año**, se resolvió:

**ÚNICO.** Se **revoca** la resolución controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

2. El Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Ávila Santana, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas** relativo al juicio electoral **SCM-JE-77/2019**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto del **juicio electoral 77 de 2019**, promovido por Abraham Morales Villegas ostentándose como Director General de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Xochimilco, contra el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el tres de septiembre en el juicio de la

ciudadanía local 7122 de 2016, que declaró improcedente su solicitud de dejar sin efectos la multa que le fue impuesta por no cumplir la sentencia.

En primer lugar, se propone calificar como inoperante la transcripción del voto particular de la Magistrada disidente, pues por sí misma, no es un agravio propio del actor.

En cuanto al resto de los agravios analizados en conjunto, la Magistrada los considera fundados.

Para explicar el proyecto que se somete a su consideración, es necesario recordar que al resolver el juicio de la ciudadanía 158 de este año, esta Sala Regional determinó que resultaba imposible cumplir la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía local 7122 de 2016, pues no era legalmente posible reinstalar a diversos coordinadores territoriales en los cargos que ocupaban cuando se emitió dicha resolución; ello, derivado de la entrada en vigor de un nuevo orden constitucional y legal a nivel local en 2018.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la multa impuesta por el Tribunal local en este año, cuya ejecución combate el actor, tuvo su origen en un apercibimiento formulado por dicha autoridad para conseguir que se cumpliera la sentencia del juicio 7122 referido.



En el proyecto se señala que el Tribunal local debió advertir la imposibilidad de cumplir dicha sentencia y que la misma se originó en 2018, esto implicaba que las conductas que debía realizar el actor no podían ser cumplidas por lo que, dadas las circunstancias, debió dejar sin efectos la multa impuesta, esto tomando en cuenta además que la solicitud del actor no fue la de la revocación de la multa, sino que quedara sin efectos.

En este sentido, la Magistrada propone revocar el acuerdo impugnado y dejar sin efectos la multa impuesta al actor”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio electoral 77 de este año**, se resolvió:

**ÚNICO. Revocar** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA**

**MARÍA GUADALUPE  
SILVA ROJAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA TETETLA ROMÁN**